

San Borja, 31 de Enero de 2021

## RESOLUCION N° -2021-GRH/INDECOPI

### VISTOS:

Los Informes N° 060-2021-GRH/INDECOPI y N° 061-2021-GRH/INDECOPI, emitidos por la Especialista 2 y el Ejecutivo 1 de esta Gerencia de Recursos Humanos, respectivamente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LEY 27444), uno de los requisitos de validez de los actos administrativos consiste en el procedimiento regular, es decir, que antes de su emisión, el acto esté conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, asimismo, el artículo 10° del TUO LEY 27444 señala que uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente uno de los supuestos de conservación del acto a que se requiere el artículo 14°;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que, por medio del Informe N° 060-2021-GRH/INDECOPI, de fecha 31 de enero de 2021, el proceso de selección CAS N° 249-2020, Jefe de Seguridad Interna, de la Sugerencia de Logística y Control Patrimonial, tendría un vicio en la Etapa de Evaluación Curricular;

Que, específicamente, el mencionado informe señala que no se ha cumplido el requisito de validez consistente en un procedimiento regular, puesto que el candidato Minaya Quiroz Rogelio Hermógenes fue considerado apto en la Evaluación Curricular, a pesar de no reunir uno de los requisitos contenidos en el perfil (el requisito consistente en contar con el grado mínimo de capitán, según lo señalado en su Ficha de Postulación);

Que, al respecto, conforme se indica en el Informe N° 061-2021-GRH/INDECOPI, es preciso mencionar que el requisito de validez del acto administrativo denominado "procedimiento regular", consiste en que el acto, antes de su emisión, debe estar conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en ese sentido, cabe mencionar, conforme se señala en las "Bases de la Convocatoria para las Modalidades de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728", los candidatos deben considerar lo siguiente:

- a) La única vía para inscribirse en el proceso de selección es la que se realiza a través de la Ficha de Postulación Virtual, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el postulante el único responsable de la información consignada en dicho documento (**segundo párrafo de las Bases**). **Ello se repite en el numeral IV (Consideraciones Generales) de las Bases.**
- b) La Evaluación Curricular consiste en evaluar la información consignada en la Ficha de Postulación Virtual verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos

solicitados en el perfil del puesto convocado. Es de carácter eliminatorio y únicamente el candidato es responsable de la información registrada.

Para ser considerado apto en esta etapa, el candidato debe cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados en el perfil publicado en el portal web institucional.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que la Formación Académica se refiere a los estudios formales requeridos para un determinado puesto. En este requisito se evalúa el nivel educativo, grado y/o título (bachiller, título universitario, maestría, doctorado), situación académica y estudios requeridos, colegiatura y habilitación profesional de ser el caso, los cuales deberán ser consignados en la Ficha de Postulación Virtual.

En caso el perfil publicado indique “menciones afines o afines”, se considerarán aquellas carreras profesionales similares por los fines que persiguen, procesos que abordan o las materias desarrolladas, siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto. Esto se refiere a las carreras listadas dentro del tercer nivel de clasificación del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (**numeral 5.1 de las Bases**).

Que, con relación a ello, dos de los requisitos del puesto de Jefe de Seguridad Interna, de la Sugerencia de Logística y Control Patrimonial (proceso de selección CAS N° 249-2020), son los siguientes:

**Formación Académica:**

- Grado de Bachiller en Administración, Ingeniería Industrial o afines.
- Tener formación en las Fuerzas Armadas o Policiales con grado mínimo de Capitán (ex oficial).

- o Para el caso del **requisito que consiste contar con Grado de Bachiller en Administración, Ingeniería Industrial o afines**, los candidatos debían consignar en la Ficha de Postulación Virtual que contaban con alguno de los dos grados de bachiller mencionados o con alguno que sea afín a las profesiones mencionadas.
- o De otro lado, para el caso del requisito que consiste en **tener formación en las Fuerzas Armadas o Policiales con grado mínimo de Capitán (ex oficial)**, los candidatos debían mencionar en la Ficha de Postulación Virtual el grado de formación que tenían en las Fuerzas Armadas o Policiales, debiendo ser éste de Capitán, por lo menos.

Que, en ese sentido, en caso se hubiera verificado que los candidatos hayan colocado la información antes mencionada en la Ficha de Postulación Virtual, correspondía que sean declarados como “cumple” en la elaboración del filtro curricular. Asimismo, en caso de hubiera verificado que los candidatos no pusieran la información antes mencionada en la Ficha de Postulación Virtual, correspondía que sean declarados como “no cumple” en la elaboración del filtro curricular y, por tanto, que sean eliminados del proceso de selección CAS N° 249-2020;

Que, en el presente caso, conforme se indica en el Informe N° 060-2021-GRH/INDECOPI, el candidato Minaya Quiroz Rogelio Hermógenes, no indicó en la Ficha de Postulación Virtual que contara con la formación en las Fuerzas Armadas o Policiales con

grado mínimo de Capitán (ex oficial); sin embargo, fue declarado apto en la evaluación del filtro curricular;

Que, por lo señalado, en el proceso de selección CAS N° 249-2020, Jefe de Seguridad Interna, de la Sugerencia de Logística y Control Patrimonial, no se habría dado cumplimiento al procedimiento administrativo regular previsto para la generación de un acto administrativo que concluya con el mismo. Es decir, no se habría cumplido con uno de los requisitos de validez de los actos administrativos consistente en el procedimiento regular, por lo que corresponde declarar su nulidad, conforme a los artículos 3° y 10° del TUO LEY 27444, y retrotraerlo a la Etapa de Evaluación Curricular;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11° del TUO LEY 27444, ésta es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; por ello, considerando que el Resultado de la Etapa de Evaluación Curricular fue emitido por el Equipo de Selección, corresponde que la Gerente de Recursos Humanos, como autoridad superior, declare la nulidad de oficio antes mencionada por medio de una resolución;

Que, asimismo, la resolución que declara la nulidad debe disponer, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando se advierta una ilegalidad manifiesta; sin embargo, si bien en el presente caso no se ha cumplido el procedimiento regular, no se ha observado una ilegalidad manifiesta en su desarrollo, de forma que corresponde retrotraer el mismo para evitar la producción de un acto administrativo viciado;

Que, finalmente, en caso se pretenda declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, corresponde que, previamente al pronunciamiento, se le corra traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme se señala en el artículo 213° del TUO LEY 27444; sin embargo, en el presente caso, se pretende retrotraer el proceso de selección CAS N° 249-2020 a la Etapa de Evaluación Curricular, precisamente antes de que se emita un acto administrativo que carezca de uno de sus requisitos de validez. Por ello, no estamos en el supuesto de un acto administrativo emitido de forma favorable al administrado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, 10°, 11° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo señalado en las “Bases de la Convocatoria para las Modalidades de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”.

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo Primero:**

Declarar la Nulidad de Oficio del Resultado de la Evaluación de Conocimientos (último acto de trámite publicado en el marco de la Convocatoria Pública CAS N° 249-2020) y reponer el procedimiento al momento en que ocurrió el vicio; es decir, a la Etapa de Evaluación Curricular.

##### **Artículo Segundo:**

Disponer que el Equipo de Selección de la Gerencia de Recursos Humanos realice nuevamente la Etapa de Evaluación Curricular, aplicando claramente y de forma uniforme el criterio para determinar qué candidatos del proceso de selección CAS N° 249-2020 deben pasar la mencionada Etapa.

**Artículo Tercero:**

Disponer que el Equipo de Selección de la Gerencia de Recursos Humanos coloque un comunicado en esta y todas las convocatorias existentes en Indecopi, donde se mencionen de forma clara y precisa los correos electrónicos y números de teléfono de contacto para que los candidatos puedan realizar las consultas y/o reclamos que consideren pertinentes, en el marco de los procesos de selección en los que participen, con la finalidad de otorgar un trato igual a los candidatos.

**Artículo Cuarto:**

Disponer que el Equipo de Selección de la Gerencia de Recursos Humanos coordine con la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de un comunicado en la Convocatoria Pública CAS N° 249-2020, sobre la nulidad declarada en la presente Resolución. Asimismo, que coordine con la Gerencia de Promoción y Difusión la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARTHA AGUIRRE ABENSUR**  
Gerente de Recursos Humanos  
**INDECOPI**